

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 7 de mayo de 2021.

La Secretaria.

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto de Sustanciación No. 160

Rad. 7600140030082017-00644

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

PROCESO: DECLARATIVO - EJECUTIVO A CONTINUACION DE SENTENCIA

DEMANDANTE: LUZ MERY ARANGO RUBIO

DEMANDADO: MYRIAM ALVEAR RAMIREZ

Rad. 760014003008201700644

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita se COMISIONE con el fin de que la demandada cumpla con el mandamiento de pago que se profirió en su oportunidad, por cuanto dentro del plazo otorgado no cumplió con lo ordenado por la instancia.

No obstante la solicitud, se verifica que por parte alguna se ha cumplido con la citación y notificación que se ordenó al extremo pasivo bajo los lineamientos de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, y como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, y teniendo en cuenta que se constituye como uno de los deberes del Juez el de "*(...) dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*" (Num. 1, artículo 42 C.G.P.), el Despacho en virtud de lo instituido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante para lo de rigor.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con las siguientes cargas procesales: 1) Acreditar la citación y notificación del mandamiento de pago a la demandada MYRIAM ALVAEAR RAMIREZ conforme se ordenó en el mismo.

SEGUNDO: Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **057**
Fecha: **MAY.10.2021**

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e9216ff6cc5dfcc54d9026047be4c5d9e7df02fb007bbe5740b3fc56e465ce**
Documento generado en 07/05/2021 03:21:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>